

Nombre comercial del Producto: Fondos de Inversión Persona Moral			
Tipo de Operación: Inversiones (Operaciones Pasivas)			
TASA DE INTERÉS	GANANCIA ANUAL TOTAL NETA GAT	COMISIONES RELEVANTES	
N/A	N/A	N/A	
MEDIOS DE DISPOSICIÓN		LUGARES PARA EFECTUAR RETIROS	
<input type="radio"/> Chequera		N/A	
ESTADO DE CUENTA Enviar a: domicilio <input checked="" type="checkbox"/> Consulta: vía internet <input checked="" type="checkbox"/>			
Producto garantizado hasta por 400 mil UDIS por el IPAB. Titular Garantizado(s): N/A			
Aclaraciones y reclamaciones: Unidad Especializada de Atención a Usuarios: Domicilio: Río Usumacinta S/N, esq. con Fernando Montes de Oca, Col. La Presita, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54763 Teléfono: (55) 5123-0990, correo electrónico: une@scotiabank.com.mx Página de Internet: www.scotiabank.com.mx			
Registro de Contratos de Adhesión Núm: 0319-432-001640/10-01292-0318 Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF): Teléfono: 01 800 999 8080 y 53400999. Página de Internet. www.condusef.gob.mx			

No. CONTRATO: _____

ANTECEDENTES:

▼ PLAZA (NOMBRE Y NÚMERO)		▼ SUCURSAL (NOMBRE Y NÚMERO)		▼ NUM.EJECUTIVO DE CUENTA		FECHA		
						DÍA	MES	AÑO
▼ RAZON O DENOMINACION SOCIAL				▼ RFC		▼ PAIS CONSTITUCION		
▼ ESCRITURA PUBLICA	▼ DE FECHA		▼ NOMBRE, NUMERO Y PLAZA DEL NOTARIO PUBLICO					
▼ DATOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO CORRESPONDIENTE								
▼ NACIONALIDAD			▼ TIPO DE LA EMPRESA			▼ GIRO DE LA EMPRESA		▼ FIEL
▼ DOMICILIO FISCAL CALLE Y NUM. EXTERIOR / INTERIOR				▼ COLONIA			▼ CODIGO POSTAL	
▼ DELEGACION, O MUNICIPIO		▼ PAIS		▼ CIUDAD			▼ ENTIDAD FEDERATIVA	
▼ TEL. OFICINA			▼ TEL. OFICINA			▼ FAX		▼ CORREO ELECTRONICO
▼ NOMBRE DEL REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES)				▼ R.F.C.		▼ CURP		▼ FIEL
▼ ESCRITURA PUBLICA	▼ DE FECHA		▼ NOMBRE, NUMERO Y PLAZA DEL NOTARIO PUBLICO					
▼ DATOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO CORRESPONDIENTE								
▼ TIPO DE FIRMA				▼ COMBINACION DE FIRMA				
▼ NOMBRE DEL REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES)				▼ R.F.C.		▼ CURP		▼ FIEL
▼ ESCRITURA PUBLICA	▼ DE FECHA		▼ NOMBRE, NUMERO Y PLAZA DEL NOTARIO PUBLICO					
▼ DATOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO CORRESPONDIENTE								
▼ TIPO DE FIRMA				▼ COMBINACION DE FIRMA				
▼ CUENTA DE CHEQUES CARGO ABONO		▼ No. DE CUENTA		▼ BANCO			▼ NOMBRE Y NO. DE SUCURSAL	
▼ NOMBRE DEL(OS) TITULAR(ES) DE LA CUENTA				▼ CLABE			▼ PLAZA	
▼ INSTRUCCIONES O COMISIONES ESPECIALES:								
▼ Indique el Fondo de Inversión (con liquidación mismo día) que desee operar en los siguientes medios de entrega: Scotia en línea. Si ¿Cuál? _____ No								
▼ LUGAR Y FECHA EN QUE SE FIRMA EL CONTRATO								
DECLARA(N) EL(LOS) REPRESENTANTE(S) DEL CLIENTE, QUE EL BANCO LE(S) EXPLICO EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LA CARATULA DE ESTE CONTRATO Y EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES DEL CONTENIDO DE LAS CLAUSULAS DEL MISMO. ASIMISMO, DECLARA(N) QUE EL ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS FONDOS QUE EL BANCO RECIBE, PROCEDEN DE FUENTES LICITAS Y EN CASO DE PERTENECER A UN TERCERO, PROPIETARIO REAL O BIEN, SEAN APORTADOS POR UN PROVEEDOR DE RECURSOS, SE INDICAN EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE. IGUALMENTE, DECLARA(N) EL (LOS) REPRESENTANTE(S) DEL CLIENTE QUE HA(N) PROPORCIONADO AL BANCO LA INFORMACION Y DOCUMENTACION NECESARIA A FIN DE QUE PUEDA CERCIORARSE DE LA ESTRUCTURA DE LA EMPRESA DE LA QUE FORMA PARTE, EN SU CASO, DE SUS ACCIONISTAS, DE SU GRUPO EMPRESARIAL O CONSORCIO DEL QUE FORMA PARTE								
▼ NOMBRE DEL TERCERO			▼ TIPO DE IDENTIFICACION			▼ NO. DE IDENTIFICACION		
▼ JUSTIFICACIÓN								
▼ FIRMA DEL(LOS) REPRESENTANTE(S) DEL CLIENTE				FUNCIONARIOS FACULTADOS DEL BANCO QUE AUTORIZAN Y QUE HAN IDENTIFICADO AL CLIENTE. QUE HAN FIRMADO EN SU PRESENCIA Y COTEJADO CONTRA EL ORIGINAL DE LAS IDENTIFICACIONES PRESENTADAS.				
				► NOMBRE		► NO. DE FIRMA		
				► PUESTO		► NO. DE FIRMA		
				► NOMBRE		► NO. DE FIRMA		
				► PUESTO		► NO. DE FIRMA		

▼ FIRMA DEL(LOS) REPRESENTANTE(S) DEL CLIENTE	
REGISTRO DE TITULARES LÍMITES SOBRE ACTUACION DE TITULARES: FIRMA A: ACTUACION INDIVIDUAL FIRMA B: ACTUACION CONJUNTA CON UNA A U OTRA B FIRMA C: ACTUACION CONJUNTA CON TODOS LOS TITULARES	EL BANCO EFECTUARA LAS OPERACIONES PREVIAS INSTRUCCIONES DEL CLIENTE, SIEMPRE Y CUANDO EXISTAN FONDOS SUFICIENTES EN CUALQUIERA DE SUS CUENTAS DE CHEQUES.



CONTRATO ÚNICO DE BANCA DE INVERSIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, A QUIEN EN LO PRESENTE SE DESIGNARÁ COMO EL BANCO Y POR LA OTRA LAS PERSONAS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO COMO REPRESENTANTES DE LA EMPRESA, A QUIEN(ES) EN LO SUCESIVO SE LE(S) DESIGNARÁ COMO EL “CLIENTE”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Declara el representante del **BANCO**:

- a) Que su representada es una Institución de Banca Múltiple Filial, constituida de conformidad con las leyes mexicanas
- b) Que sus actividades se encuentran reguladas entre otras por lo establecido en las disposiciones normativas correspondientes en materia de prevención de actividades que pudieran favorecer la comisión del delito de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo, por lo tanto, tiene establecidas medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones con recursos de procedente ilícita, así como para identificar a sus clientes y usuarios y presenta en términos de la normatividad aplicable, los reportes sobre actos, operaciones y servicios que lleve a cabo con su Clientela, así como aquéllos que lleven a cabo los miembros del Consejo de Administración, apoderados, directivos y empleados.

II. Declara el(los) representante(s) del **CLIENTE**:

- a) Que cuenta con las facultades de representación suficientes, las cuales no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.
- b) Que es voluntad de su representada contratar con el BANCO el servicio de compraventa y administración de cualquiera de los VALORES que se describen en el inciso a) de la declaración tres romano, así como la celebración de operaciones de reporto.
- c) Que conoce los riesgos, alcance y fuerza legal de las operaciones que se pueden celebrar al amparo del presente contrato.
- d) El BANCO hace del conocimiento del CLIENTE que, en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, ésta operación no está garantizada por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.
- e) Para cumplir con lo establecido en el Capítulo Segundo de las disposiciones relativas a las medidas y procedimientos mínimos que las Instituciones de Crédito deben observar para prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer la comisión del delito de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo, ha exhibido al BANCO los documentos originales, con la finalidad de que el Banco obtenga las copias de los documentos, que a continuación se relacionan y que serán integrados y conservados en el expediente de identificación del Cliente:
 - 1) Testimonio o copia certificada de la escritura constitutiva inscrita en el Registro Público de Comercio, que acredite fehacientemente su legal existencia.
 - 2) Cédula de Identificación Fiscal o Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella conforme a las disposiciones aplicables.
 - 3) Documento comprobatorio de su domicilio con una antigüedad no mayor a 3 (tres) meses a su fecha de emisión (boleta predial, recibo de luz, de teléfono, etc).
 - 4) Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes de su(s) representante(s) legal(es), expedido por fedatario público, cuando no esté contenido en la escritura constitutiva.
 - 5) Copia de identificación oficial de su(s) representante(s) emitida por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, en donde aparezca fotografía, domicilio y firma del portador.
 - 6) Tratándose de Personas Morales extranjeras se requerirá copia del documento que compruebe fehacientemente su legal existencia, debidamente apostillada en los términos de la convención de la Haya.

Tratándose de personas morales de reciente constitución, que no se encuentren inscritas en el Registro Público de Comercio, deberán acompañar un escrito firmado por persona legalmente facultada y que acredite su personalidad en términos del testimonio correspondiente, en el que manifieste que se llevará a cabo la inscripción respectiva, cuyos datos proporcionará al BANCO, en su oportunidad

- f) Que los fondos que utilice su representada en las operaciones que solicite al amparo del presente contrato, serán siempre de procedencia lícita.
- g) Que el BANCO le ha informado que mantendrá a su disposición, en sus oficinas o sucursales, versiones actualizadas y vigentes del Contrato y que podrá entregar si así lo requiere, un ejemplar del mismo, así como de los demás documentos que forman parte integrante del mismo.

- h) Que la Carátula que contiene información particular del producto contratado ha sido explicada al Cliente y que la información de la misma se ha hecho de su conocimiento.
- i) Que ha otorgado al BANCO su consentimiento para que la información sobre sus datos personales pueda ser utilizada para fines mercadológicos o publicitarios, sujetándose a lo señalado en el presente Contrato.
- j) Le han sido entregados por el BANCO a través de la página de Internet www.scotiabank.com.mx, los documentos con la información clave para la inversión de los fondos de inversión, los cuales en este acto el CLIENTE manifiesta que ha recibido por dicho medio, documentos que quedan bajo su exclusiva responsabilidad conocer y entender en forma previa a la celebración de operaciones con acciones representativas del capital social de fondos de inversión al amparo del Contrato. El CLIENTE además reconoce que por este mismo medio, el BANCO publicará cualquier modificación a la información clave de fondos de inversión que distribuye, así como la publicación de información clave de nuevas acciones de fondos de inversión que en el futuro distribuya, y el CLIENTE manifiesta que a través de la página de Internet www.scotiabank.com..mx se dará por enterado y recibido de dicha información.
- k) Que reconoce plenamente que por la naturaleza de las inversiones en el mercado de valores que son materia de Contrato, incluso aquellas realizadas en acciones de fondos de inversión no es posible asegurar rendimiento alguno ni garantizar tasas distintas a las que se obligan a pagar los emisores, ya que dichas inversiones están sujetas a pérdidas o ganancias debidas a las circunstancias propias del mercado.
- l) Que reconoce que los datos proporcionados la BANCO en el proemio y en su caso en el documento denominado Perfil del Cliente, son verdaderos, no obstante lo cual reconoce y acepta que el BANCO puede en cualquier momento solicitar al CLIENTE cualquier aclaración con respecto a la información contenida.
- m) Que reconoce que para los efectos del presente Contrato, manifestará al BANCO el nivel de riesgo que está dispuesto a asumir, el cual se irá actualizando de acuerdo a las operaciones que el CLIENTE realice al amparo del Contrato. En el supuesto de que como resultado de las operaciones ordenadas por el CLIENTE, su Portafolio se desvíe del Perfil del CLIENTE, el BANCO solicitará al CLIENTE y previo a la ejecución de la operación sin responsabilidad alguna la confirmación de dichas órdenes en la forma y términos que el BANCO le indique, de conformidad con las Leyes y disposiciones normativas que emanen de ellas.
- n) Que conoce y acepta que el uso del Correo Electrónico y en general el uso de medios de comunicación electrónicos y/o teleinformáticos tiene el riesgo de su utilización indebida, así como de que la información transmitida por los mismos pueda ser conocida e incluso utilizada por terceros para fines diversos a los deseados o contratados.
- o) Manifiesta que le fue entregada por los medios convenidos y explicada la Guía de Servicios de Inversión del BANCO, la cual adicionalmente está a su disposición en la página de Internet www.scotiabank.com.mx en donde deberá consultarla y podrá descargarla.
- p) Que reconoce que le fueron explicados todos y cada uno de los Servicios Inversión previstos en el presente Contrato, entiende sus diferencias y acepta los riesgos inherentes a cada uno de ellos y que conoce la fecha en que serán regidos por los términos de las disposiciones que para tales efectos ha emitido la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- q) Que es su voluntad contratar todos los Servicios de Inversión contemplados en el Contrato, por lo que atenderá todos los requerimientos y requisitos que para tal efecto le indique el BANCO.
- r) Que el BANCO le ha informado que puede consultar en la Página de Internet Scotiabank www.scotiabank.com.mx, las cuentas que mantiene en las diferentes redes sociales de internet.

III. Declaran las partes que para los efectos del presente contrato, se entiende por:

- a) **VALORES:** Los referidos como tal en las disposiciones normativas vigentes, particularmente en la Ley del Mercado de Valores, títulos de crédito y documentos que se asimilen a éstos, autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, bursátiles o no.
- b) **MEDIOS DE COMUNICACIÓN:** Son los que se podrán utilizar para girar instrucciones, respecto de la concertación, confirmación y consulta relacionados con las operaciones objeto del presente contrato:

<input type="checkbox"/>	Por escrito
<input type="checkbox"/>	Por teléfono (con confirmación por escrito)
<input type="checkbox"/>	Medios electrónicos: fax, telefax, módem
<input type="checkbox"/>	Internet: www.scotiabank.com.mx
<input type="checkbox"/>	Cualquier otro medio que convengan las partes

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

**CLÁUSULAS:
CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO DEL CONTRATO**

PRIMERA.- Objeto.- El BANCO se obliga a prestar al CLIENTE el servicio de compraventa de instrumentos de inversión del Mercado de Dinero, acciones de Fondos de Inversión y operaciones de reporto, así como el depósito y administración de los valores, para lo cual se encuentra facultada por las disposiciones normativas aplicables, de conformidad a lo estipulado en los capítulos Séptimo, Octavo y Noveno, según corresponda, del presente contrato.

Independientemente de otro tipo de obligaciones que sean establecidas en este contrato, el BANCO se obliga a recibir en la Sucursal de Asignación, en calidad de depósito las sumas de dinero y los títulos de crédito que le sean entregados por el CLIENTE, siempre y cuando EL CLIENTE cumpla con los requisitos y montos mínimos y máximos que para cada tipo de operación en su caso determine el BANCO al momento de efectuarlo, mismos que hará del conocimiento del CLIENTE a través de cualquier sucursal del BANCO.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SUJETOS DEL CONTRATO:

SEGUNDA.- Información del BANCO.- Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, tiene establecidas sus oficinas corporativas en el domicilio ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho número 1, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11009 en México, Distrito Federal y para la debida atención a CLIENTES, consultas, aclaraciones e información sobre operaciones y movimientos señala los siguientes puntos de contacto:

- Centro de Atención Telefónica del BANCO (en lo sucesivo "Centro de Atención Telefónica"): 5728-1900 en la Ciudad de México o 01 55 5728-1900 marcando desde el interior de la República Mexicana.
- Página en la red electrónica mundial (Internet) (en lo sucesivo "Página de Internet Scotiabank"): www.scotiabank.com.mx.

TERCERA.- Información del CLIENTE.- El CLIENTE ha proporcionado al BANCO su nombre y ha quedado establecido en el apartado de Información de la Contratación que forma parte del presente contrato, manifestando en este acto que la referida información es cierta y verdadera.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS COSTOS Y COMISIONES

CUARTA.- Comisiones.- El CLIENTE se obliga a pagar al BANCO las comisiones vigentes, que en su caso resulten aplicables, por la prestación de los servicios contratados, de acuerdo a los conceptos, montos, periodicidad y métodos de cálculo contemplados y descritos detalladamente, lo anterior, en el entendido de que dichas comisiones deberán corresponder a hechos efectivamente realizados y relacionados con las operaciones y/o servicios objeto del presente contrato.

Las comisiones se determinarán de acuerdo al método señalado en los prospectos de información al público correspondientes.

El CLIENTE autoriza al BANCO a cargar los importes correspondientes en moneda nacional, en la cuenta de cheques especificada en el apartado de Información de la Contratación que forma parte integrante del presente Contrato una vez que se hayan generado éstos, por el monto que representen y durante el plazo que mantenga vigente la cuenta y el adeudo por estos conceptos, en caso de que tal cuenta no tenga fondos suficientes o dejare de existir, en cualquiera de las cuentas que tenga con en el BANCO, las cuales deberán de tener fondos suficientes.

Sin perjuicio de que las comisiones se señalan en la presente cláusula, las mismas estarán disponibles para su consulta en las Sucursales del BANCO o en la página del BANCO en la red mundial (Internet) que ha quedado indicada en este instrumento.

Para efectos de lo señalado en el Capítulo Octavo y Noveno a que se refiere el presente contrato, no aplica el cobro de comisión alguna.

QUINTA.- Modificación o establecimiento de nuevas Comisiones.- El BANCO tendrá el derecho de revisar y en su caso modificar o establecer nuevas comisiones, en cuyo caso, comunicará al CLIENTE su concepto e importe con 30 (treinta) días naturales de anticipación, mediante aviso publicado en la Página de Internet Scotiabank (www.scotiabank.com.mx) y adicionalmente podrá notificárselo por cualquiera de los medios siguientes: i) Estado de Cuenta, ii) medios electrónicos como correo electrónico, iii) publicaciones en periódicos de amplia circulación, iv) por escrito colocado en lugares abiertos al público en las oficinas y sucursales del propio BANCO o, v) por otro medio que determinen las autoridades, en el entendido de que las modificaciones entrarán en vigor al concluir el plazo de 30 días antes citado. Sin perjuicio de lo anterior, el CLIENTE estará facultado para dar por terminado el presente Contrato dentro del mismo plazo de 30 días antes señalado, en caso de no estar de acuerdo con los nuevos conceptos o montos, sin que el BANCO pueda cobrarle cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el CLIENTE solicite dar por terminado el presente Contrato. Será aplicable en lo conducente lo referido en la Cláusula Séptima siguiente respecto del Aviso de Modificación.

CAPÍTULO CUARTO DE LA VIGENCIA, MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN:

SEXTA.- Vigencia.- El presente Contrato tendrá una vigencia indefinida, sujetándose a las disposiciones que en materia de terminación se incluyen en este capítulo.

SÉPTIMA.- Modificaciones al Contrato.- Durante la vigencia del presente Contrato, el BANCO podrá modificar los términos y condiciones del mismo, en cuyo caso le informará por escrito al CLIENTE los nuevos términos y condiciones aplicables con 30 (treinta) días naturales de anticipación mediante aviso publicado en la Página de Internet Scotiabank (www.scotiabank.com.mx) y adicionalmente podrá notificárselo por cualquiera de los medios siguientes: i) Estado de Cuenta, ii) medios electrónicos como correo electrónico, iii) publicaciones en periódicos de amplia circulación, iv) por escrito colocado en lugares abiertos al público en las oficinas y sucursales del propio BANCO o, v) por otro medio que determinen las autoridades competentes.

Para efectos de notificar cualquier modificación al presente Contrato el BANCO pondrá a disposición del CLIENTE el Aviso de Modificación correspondiente con los siguientes elementos:

- Denominación social y logotipo del BANCO.
- Nombre del producto o servicio.

- Domicilio y teléfono de contacto del BANCO, así como domicilio, teléfono y correo electrónico de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios del BANCO.
- Resumen de todas las modificaciones realizadas.
- Fecha a partir de la cual entran en vigor.
- Derecho del Cliente para dar por terminado el contrato.

En el supuesto de que el CLIENTE no esté de acuerdo con las modificaciones al Contrato, podrá solicitar al BANCO la terminación del mismo dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor de las modificaciones, la cual será al concluir el plazo de los 30 días señalados en el primer párrafo de la presente Cláusula, sin que por tal motivo exista responsabilidad alguna a cargo del CLIENTE, quien únicamente tendrá la obligación de pagar, en su caso, los adeudos que se hubieren generado en la fecha en que solicite la terminación del servicio. La solicitud de terminación podrá presentarse en cualquier sucursal BANCO.

OCTAVA.- Terminación del Contrato.- Las partes convienen en que cualesquiera de ellas podrá solicitar a la otra la terminación del presente contrato, sin necesidad de que medie explicación al respecto por ninguna de las partes, siendo suficiente para tales efectos cumplir con lo siguiente:

- En caso de que el BANCO quiera rescindir o bien terminar por cualquier causa el presente contrato, únicamente deberá enviar al Cliente la notificación correspondiente con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación o inmediatamente si para ello se cuenta con mandamiento de autoridad competente, para lo cual el CLIENTE se obliga a retirar sus valores o efectivo instruyendo al BANCO para tales efectos a más tardar el día en que surta sus efectos la terminación. En caso contrario, el BANCO podrá proceder a depositar los valores y/o efectivo de que se trate a una cuenta concentradora administrada por el BANCO e invertir el efectivo en una sociedad de inversión en instrumentos de deuda que elija el BANCO.
- En caso de que el CLIENTE requiera llevar a cabo la terminación del Contrato, deberá presentar una solicitud por escrito en cualquier Sucursal del BANCO, o bien por teléfono, o por cualquier otra tecnología cuando el BANCO tenga a disposición estas dos últimas opciones. El CLIENTE acompañará a la solicitud de terminación los Medios de Disposición de la cuenta (si los tuviere) y manifestará bajo protesta de decir verdad que no cuenta con los citados medios de disposición y que no podrá hacer ningún tipo de disposición a partir de la fecha de terminación del contrato, a partir de la entrega o de la manifestación antes referida, cesará la responsabilidad del CLIENTE por el uso de los Medios de Disposición. En cualquier supuesto, el BANCO entregará al CLIENTE un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio y deberá cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del Cliente que solicite la terminación respectiva, para lo cual el BANCO deberá comprobar los datos del CLIENTE personalmente, por vía telefónica o cualquier otra tecnología o medio.

El BANCO sólo estará obligado a dar seguimiento a aquellas operaciones pendientes de liquidar, fuera de ello no estará obligado a acatar nuevas instrucciones del CLIENTE, a excepción de las relativas al retiro de sus valores.

- La operación se dará por terminada a partir de la fecha en que el CLIENTE hubiese presentado la solicitud de terminación, no tenga adeudos pendientes y hubiese retirado los fondos.

En la fecha que se dé por terminada la operación, el BANCO deberá entregar al CLIENTE los recursos depositados, por cualquier medio que éste le indique, considerando los accesorios financieros, las comisiones y cualquier otra cantidad que en términos de las disposiciones aplicables, pueda resultar a cargo del CLIENTE.

- En caso de que la terminación se de en atención a la solicitud efectuada por parte de otra Institución Financiera ("Institución Receptora") de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables, el BANCO ("Institución transferente") llevará a cabo lo siguiente:
 - Requerir al CLIENTE confirmación de haber solicitado a la Institución receptora el servicio de cancelación y transferencia de recursos a través de los datos de localización que tenga convenidos con este;
 - Hecha la confirmación prevista en el párrafo anterior, transferirá los recursos objeto de la operación de que se trate a la cuenta que sea indicada por la Institución receptora, a más tardar al tercer día hábil bancario contado a partir de la recepción de la solicitud salvo que se trate de operaciones a plazo en cuyo caso el traspaso y la terminación tendrá efectos a su vencimiento.
 - Una vez transferidos los recursos se extinguen los derechos y obligaciones derivado del contrato cancelado.

De igual forma el BANCO, en su calidad de Institución receptora, podrá ofrecer el servicio de terminación de operaciones con otras Entidades Financieras ("Institución transferente") para lo cual requerirá del CLIENTE, previa su autenticación y cumplimiento de los requisitos de contratación del Producto respectivo, la solicitud por escrito de terminación de operaciones para que un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles requiera a la Institución transferente que los recursos sean transferidos a la cuenta que al efecto abra el BANCO y de por terminada la operación que mantenía con aquella

Adicionalmente El BANCO estará obligado a:

- Rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición, en consecuencia, no se podrán hacer nuevos cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados.
- Abstenerse de condicionar la terminación del Contrato a la devolución del ejemplar del mismo que obre en poder del CLIENTE.
- Abstenerse de cobrar al CLIENTE comisión o penalización por la terminación del contrato, excepto por aquellas comisiones pactadas relativas al pago anticipado en el supuesto de Créditos.

El BANCO entregará una constancia o Estado de Cuenta, en donde se haga constar la terminación de la relación contractual.

NOVENA.- Incumplimiento al Contrato y Derecho de Terminación del Cliente.- Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato o de la ley, la parte afectada podrá elegir entre exigir el cumplimiento forzoso de la obligación omitida o no cumplida de conformidad con lo pactado, o por la rescisión del presente Contrato con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos, mediante simple comunicado por escrito dirigido a la otra parte. También podrá rescindir el Contrato aun después de haber optado por el cumplimiento forzoso, si este resulta imposible.

Adicionalmente el CLIENTE tendrá derecho, sin ninguna responsabilidad, de dar por terminado el presente Contrato en un periodo de 10 días hábiles posteriores a la firma del mismo, en cuyo caso el BANCO no podrá efectuar cobro alguno por dicho concepto y siempre que el Cliente no haya utilizado u operado el producto o servicio.

DÉCIMA.- Inscripción en el RECA.- El presente Contrato ha sido inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros con los datos que se indican a continuación: **0319-432-001640/10-01292-0318**

CAPÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS Y ATENCIÓN AL CLIENTE

DÉCIMA PRIMERA.- Estado de Cuenta y Consulta de saldos, transacciones y movimientos.- El BANCO mensualmente generará un Estado de Cuenta a favor del CLIENTE. En los términos de las disposiciones normativas aplicables con la periodicidad y en la forma que determine, el BANCO proporcionará al CLIENTE dicho Estado de Cuenta, a través del medio que éste último señale, ya sea en su domicilio, Sucursal de Asignación o a través de medios automatizados. El Estado de Cuenta contendrá la información de las operaciones objeto del presente contrato, la posición de los VALORES invertidos, así como las comisiones e intereses aplicados, durante el periodo que comprenda, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y disposiciones de carácter general aplicables.

El CLIENTE podrá consultar el saldo y movimientos de sus Cuentas, a través de los medios automatizados que tenga contratados con el BANCO, siguiendo las instrucciones correspondientes a cada servicio o bien en las Sucursales del BANCO.

En el supuesto de que el CLIENTE haya elegido recibir el Estado de Cuenta correspondiente en su domicilio y los datos del mismo sean erróneos, o por alguna causa justificada, el servicio de correo o mensajería devuelva los respectivos Estados de Cuenta, el CLIENTE acepta en que por su seguridad, el BANCO suspenderá el envío de los mismos, en el entendido de que estarán disponibles para el CLIENTE sin costo alguno en cualquiera de las sucursales del BANCO. Para efectuar cualquier corrección o aclaración en relación con su domicilio para los fines de la presente Cláusula y del presente Contrato, el CLIENTE deberá acudir a la Sucursal de Asignación; efectuada la modificación se podrá reestablecer el envío del Estado de Cuenta.

Las partes acuerdan que en caso de que el CLIENTE mantenga un saldo inferior a \$5,000, el Estado de Cuenta será generado de manera electrónica y enviando al domicilio del CLIENTE únicamente de manera semestral, pero lo podrá consultar mensualmente por los diversos Medios Electrónicos que el BANCO ponga a su disposición. En caso de incrementar el saldo de acuerdo al mínimo señalado anteriormente, y de existir un movimiento posterior a la suspensión se reanudará el envío. Con independencia de lo anterior, el CLIENTE podrá en todo momento solicitar su saldo y Estado de Cuenta en Sucursal.

El BANCO podrá permitir al CLIENTE la consulta de sus Estados de Cuenta a través del Medio Electrónico que le dé a conocer, siempre que para tales efectos le solicite alguna clave o contraseña, siempre que la consulta verse sobre operaciones de Crédito, en cuyo caso, se le enviarán notificaciones en términos de la normatividad vigente.

Igualmente, el BANCO podrá enviar al CLIENTE el Estado de Cuenta a través de correo electrónico, en el entendido de que la información que así se transmita deberá estar cifrada o enviarse a través de mecanismos que eviten su lectura por parte de terceros no autorizados. En estos casos, para que el CLIENTE tenga acceso a la consulta de los Estados de Cuenta, el BANCO requerirá al CLIENTE el uso de claves o contraseñas, las cuales deberán ser diferentes a cualesquiera de las utilizadas para el acceso a los Productos a través de Medios Electrónicos. El BANCO contará con medidas que protegerán la confidencialidad de los datos transmitidos, así como las claves o contraseñas requeridas para el acceso.

En caso de que el CLIENTE hubiere optado por la consulta de los Estados de Cuenta a través de Medios Electrónicos, o por el envío de éstos a través de correo electrónico, o en cualquier momento podrá solicitar al BANCO que lleve a cabo el envío de los Estados de Cuenta a su domicilio, para lo cual deberá acudir a la Sucursal de Asignación y modificar la instrucción correspondiente.

Los Estados de Cuenta en representación impresa y gráfica dejan de ser comprobantes fiscales para las operaciones que realizaban los Clientes con terceros, sólo serán válidos los Estados de cuenta Digitales por Internet (Versión XML). La versión impresa únicamente tendrá valor mercantil.

DÉCIMA SEGUNDA.- Requerimientos de Información.- El CLIENTE podrá solicitar al BANCO la información que éste último conserve y registre en las bitácoras, en los términos de las disposiciones normativas aplicables. El BANCO únicamente entregará la información relativa a operaciones y servicios propios del CLIENTE, efectuados en sus propias cuentas.

DÉCIMA TERCERA.- Aclaraciones u Observaciones.- El CLIENTE estará facultado en términos de las disposiciones normativas aplicables, para llevar a cabo observaciones o presentar solicitudes de aclaración, respecto de las operaciones que se efectúen a través de los servicios contratados, para lo cual contará con un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte señalada en el Estado de Cuenta o, en su caso, de la realización de la operación respectiva, debiendo presentar al BANCO, para tales efectos, un escrito de aclaración.

Una vez recibida la solicitud de aclaración, el BANCO tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días para entregar al CLIENTE el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en

la solicitud presentada por el CLIENTE. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo para el BANCO, será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales.

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal del BANCO facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita el BANCO, resulte procedente el cobro de algún monto, el CLIENTE deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo incluyendo, en su caso, los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta Cláusula.

Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contado a partir de la entrega del dictamen, el BANCO estará obligado a poner a disposición del CLIENTE en la sucursal en la que radica la cuenta o bien, en la unidad especializada correspondiente, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

No obstante lo anterior, los asientos que figuren en la contabilidad del BANCO harán prueba a favor de este último, en términos de lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, particularmente en aquellas que indican que los asientos previstos en la contabilidad de las Instituciones de Crédito se presumen ciertos, salvo prueba en contrario en el juicio respectivo.

El procedimiento de aclaración antes citado, es sin perjuicio del derecho del CLIENTE de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, el procedimiento previsto en la presente cláusula, quedará sin efectos a partir de que el CLIENTE presente su demanda ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

DÉCIMA CUARTA.- Atención al CLIENTE.- Para efectos de atención al CLIENTE, el BANCO pone a su disposición la información siguiente:

- a) Centro de Atención Telefónica del BANCO: números telefónicos 5728 1900 en la Ciudad de México o 01 55 5728 1900 en el interior de la República Mexicana.
- b) Correo Electrónico de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios del BANCO; a saber: une@scotiabank.com.mx, teléfono (55) 5123-0990. Domicilio: Río Usumacinta S/N, esq. con Fernando Montes de Oca, Col. La Presita, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54763
- c) CONDUSEF: Centro de Atención Telefónica Condusef: a los números telefónicos 5340-0099 en la Zona Metropolitana, ó 01 800 999-8080 en el interior de la República Mexicana. Asimismo en la página en la red electrónica mundial (Internet) www.condusef.gob.mx y en el Correo Electrónico siguiente opinion@condusef.gob.mx.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS MECANISMOS DE SEGURIDAD

DÉCIMA QUINTA.- Medios Electrónicos.- Las partes convienen que los medios electrónicos que el BANCO ponga a disposición del CLIENTE, constituirán el vehículo para la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones de las operaciones y servicios, por lo que en términos de las disposiciones normativas aplicables, los medios de identificación a ser utilizados en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

El CLIENTE será responsable de las operaciones efectuadas en términos del presente Contrato con los medios electrónicos que el BANCO ha puesto a su disposición, por lo que libera al BANCO de cualquier responsabilidad al respecto.

El BANCO proporcionará los servicios previas instrucciones del CLIENTE, una vez que se haya identificado a través de las claves de acceso y/o medidas de seguridad implementadas por el BANCO, por lo que este último no estará obligado a verificar la identidad de las personas que utilicen el servicio, ni a esperar que se le envíe confirmación escrita alguna de las operaciones solicitadas.

DÉCIMA SEXTA.- Cancelación de Cuentas.- El BANCO podrá cancelar las cuentas contratadas en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) En caso de que la cuenta permanezca con saldo cero por un periodo de 6 (seis) meses, en cuyo caso, el BANCO se reserva el derecho de cancelarla, en cuyo caso, el BANCO no tendrá la obligación de dar aviso al CLIENTE.
- b) En caso de que los datos que el CLIENTE hubiere aportado al BANCO para la integración de su expediente en los términos del inciso b) de las Declaraciones del presente Contrato, sean imprecisos o no exista la posibilidad de verificar las referencias o la información que el CLIENTE le hubiere proporcionado al BANCO no sea cierta o sea imprecisa.
- c) En general en cualquier momento en que el BANCO determine discrecionalmente cancelar la cuenta del CLIENTE.

Con respecto al supuesto previsto en el inciso c) anterior, el BANCO deberá notificar al CLIENTE la cancelación de la cuenta dentro de los 15 (quince) días hábiles anteriores a la fecha efectiva de la cancelación, teniendo el CLIENTE la obligación de retirar el saldo a su favor (si lo hubiere) dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que reciba el aviso. En caso de no hacerlo, el BANCO estará facultado para devolver el saldo mediante cheque de caja a nombre del CLIENTE y remitirlo a su domicilio, o bien, depositarlo ante las autoridades competentes. El CLIENTE deberá devolver al BANCO los manuales, instructivos y cualquier otro material que haya recibido.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Medidas de seguridad.- El BANCO tomará las medidas de seguridad que estén a su alcance para evitar situaciones anómalas en el uso de los medios de comunicación pactados con el CLIENTE, no obstante el CLIENTE reconoce que las Claves de Acceso que constituye la firma electrónica, así como el uso del teléfono, y en general la información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología están expuestos a intromisiones ilícitas, e implica un riesgo de que la información transmitida por estos medios pueda ser conocida e incluso utilizada por terceros para fines diversos a los contratados por el CLIENTE, por lo que el CLIENTE libera al BANCO, a sus funcionarios, directivos,

empleados y accionistas así como a las demás entidades integrantes del Grupo Financiero al que pertenece el BANCO, y en su caso a sus funcionarios, directivos, empleados y accionistas, de cualquier responsabilidad derivada del uso de dichos medios.

DÉCIMA OCTAVA.- Veracidad de la información.- El CLIENTE reconoce y acepta que la información de mercados y emisoras y cualquier otra que reciba del BANCO a través de sus publicaciones, o información que puede consultarse en la página electrónica en la red mundial (internet) del BANCO, proviene de fuentes públicas y fidedignas y que el BANCO no garantiza la veracidad de la misma. Asimismo, las opiniones, estimaciones y proyecciones contenidas en la página electrónica en la red mundial (internet) del BANCO reflejan el punto de vista de los analistas del BANCO o de alguna entidad financiera integrante del Grupo Financiero al que pertenece el BANCO y no necesariamente una opinión institucional, pueden modificarse de acuerdo con los cambios en las condiciones económicas, políticas y sociales y no serán consideradas como una declaración unilateral de la voluntad, ni ser interpretadas como una oferta o recomendación al CLIENTE para la realización de operaciones específicas. El CLIENTE podrá consultar a través de internet la posición de los valores invertidos y sus estados de cuenta, sin que esta información sustituya la contenida en el estado de cuenta a que se refiere el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- Información.- El CLIENTE autoriza al BANCO para que en cualquier momento solicite y proporcione información del primero, a las sociedades de información crediticia, a cualquiera de las entidades del Grupo Financiero al que pertenece el BANCO y a la Institución Financiera del Exterior controladora del Grupo Financiero, los datos relativos a las operaciones que se efectúen al amparo de este Contrato.

Asimismo, el CLIENTE está de acuerdo en que la manifestación efectuada en relación con la posibilidad de que exista intercambio de información para fines mercadológicos o publicitarios, es revocable y por lo tanto puede modificarse para lo cual el "BANCO" le ha informado que deberá llamar al Centro de Atención Telefónica y manifestar su nueva voluntad.

El "BANCO" acuerda con el "CLIENTE" que no podrá utilizar con fines mercadotécnicos o publicitarios la información del CLIENTE que se encuentre inscrita en el Registro de Usuarios de CONDUSEF, excepto que el propio CLIENTE autorice expresamente al BANCO para que utilice ésta información

VIGÉSIMA.- Transaccionalidad Inusual.- El CLIENTE en este acto acepta que el BANCO podrá cancelar y/o bloquear las cuentas de depósito y operaciones que se efectúen de conformidad con lo señalado en el presente Contrato, cuando existan elementos suficientes que le hagan presumir que las transacciones realizadas, no están siendo efectuadas por el CLIENTE.

En virtud de lo anterior, el BANCO podrá realizar las gestiones administrativas necesarias suficientes, incluso el cambio de número de cuenta señalada en los antecedentes del presente Contrato, para verificar y prevenir que las operaciones realizadas correspondan al CLIENTE.

Igualmente el CLIENTE acepta que la cancelación y/o bloqueo de las cuentas y operaciones en los supuestos mencionados, se llevara a cabo sin responsabilidad alguna para el BANCO y que podrá en cualquier momento solicitar el desbloqueo de las mismas en su Sucursal de Asignación.

El CLIENTE acepta que el BANCO podrá suspender o cancelar el trámite de las operaciones que pretenda realizar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que hayan sido pactados entre las partes para la prestación de los servicios a que se refiere el presente contrato, cuando el BANCO cuente con los elementos suficientes para presumir que los medios de identificación para tal efecto han sido utilizados en forma indebida o en su caso se detecte algún error en la instrucción respectiva.

Asimismo, las partes acuerdan que cuando el CLIENTE haya recibido recursos mediante alguno de los equipos o medios señalados en el párrafo anterior y el BANCO cuente con los elementos para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida, éste último podrá restringir conforme en las disposiciones aplicables hasta por 15 (quince) días hábiles, la disposición de tales recursos, a fin de llevar a cabo las investigaciones y las consultas que sean necesarias con otras Instituciones de Crédito relacionadas con la operación de que se trate, el plazo antes señalado podrá prorrogarse por 10 (diez) días hábiles más, siempre que el BANCO haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

Igualmente las partes acuerdan que cuando por motivo de las investigaciones antes referidas, el BANCO tenga evidencia de que la cuenta respectiva fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, el BANCO podrá, bajo su responsabilidad, cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.

En los supuestos señalados en la presente cláusula, el BANCO notificará al CLIENTE por escrito cualquiera de las acciones que haya llevado a cabo.

Sin perjuicio de lo anterior, el BANCO hará del conocimiento del CLIENTE, por cualquiera de los medios de comunicación detallados en el presente contrato, las medidas y recomendaciones que puede llevar a cabo para evitar posibles fraudes en el uso de los productos o servicios financieros contratados.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LAS OPERACIONES CON VALORES Y DEPÓSITO DE TÍTULOS EN ADMINISTRACIÓN

VIGÉSIMA PRIMERA.- Operaciones con valores.- El CLIENTE podrá solicitar al BANCO que con cargo a su cuenta de cheques señalada en la carátula del presente contrato, o con cargo a cualquier otra cuenta de cheques del BANCO, que en el futuro le notifique por escrito, se adquieran cualesquiera de los valores señalados en el inciso a) de la declaración III, o cualquier otro que en su momento el BANCO opere en lo futuro, los cuales se mantendrán en custodia y administración en el BANCO; igualmente, el CLIENTE podrá solicitar al BANCO, la venta de dichos VALORES.

El CLIENTE será responsable de mantener los fondos suficientes en su cuenta, para que se puedan efectuar las inversiones materia del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Depósito de títulos en administración.- En términos de las disposiciones normativas vigentes, el CLIENTE constituye depósito bancario en Administración respecto de los VALORES elegidos para su inversión y el BANCO por sí o a través de un tercero, deberá mantenerlos en alguna de las Instituciones para el Depósito de Valores, en Casas de Bolsa, o en su caso en BANCO de México, según corresponda. El monto de las inversiones a su vencimiento o en la liquidación de las mismas, serán abonados a la cuenta del CLIENTE, o en su caso, serán reinvertidas, de conformidad con sus instrucciones.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LAS OPERACIONES DE REPORTO

VIGÉSIMA TERCERA.- Operaciones de reporto.- El presente Capítulo tiene como objeto regular las operaciones de reporto que celebren el BANCO y el CLIENTE en relación con VALORES que sean autorizados para tales efectos por las disposiciones de carácter general aplicables.

En las operaciones de reporto, el BANCO se obliga a transferir la propiedad de los VALORES reportados al CLIENTE y éste se obliga a pagar una suma determinada de dinero y a transferir al BANCO la propiedad de otros tantos VALORES de la misma especie en el plazo convenido, contra el reembolso que haga el BANCO del mismo precio más el premio pactado.

VIGÉSIMA CUARTA.- Manejo de depósitos.- Los Valores Gubernamentales se mantendrán depositados en el BANCO de México. Los Títulos Bancarios se mantendrán depositados en el Instituto de Depósito de Valores o en la institución que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los trasposos y demás operaciones permitidas con VALORES reportables se llevarán a cabo a través de la institución depositaria que corresponda, por conducto de los depositantes autorizados para efectuar depósitos de VALORES en tales instituciones.

En caso de que los VALORES reportados atribuyan derechos de opción a ejercitar durante el plazo del reporto, las partes acuerdan en que el CLIENTE ejercerá los mencionados derechos por cuenta del BANCO, siempre que el BANCO entregue al CLIENTE los fondos necesarios para ejercer tales derechos con dos días de anticipación a la fecha en que deban ejercerse.

VIGÉSIMA QUINTA.- Plazo de las operaciones de reporto.- El plazo máximo de las operaciones de reporto y sus prórrogas, será el que libremente determinen las partes, sin que pueda exceder de los límites señalados por las disposiciones de carácter general que al efecto emitan las autoridades competentes. Ninguna operación de reporto y sus prórrogas deberán exceder la fecha de vencimiento de los VALORES objeto de la operación. Sólo se podrán realizar operaciones de reporto sobre los VALORES que sean autorizados para tales efectos por las disposiciones de carácter general aplicables. El plazo fijado para el vencimiento de cada operación solo podrá darse por vencido anticipadamente cuando exista acuerdo entre las partes y las disposiciones de BANCO de México en vigor lo permitan.

Cuando al prorrogarse la operación se modifique la cantidad de los VALORES objeto del reporto o la tasa o premio convenido originalmente, se entenderá que se trata de una nueva operación y deberá liquidarse la primeramente convenida en los términos de este capítulo.

En estas operaciones todos los cálculos se harán con la fórmula de un año de 360 (trescientos sesenta) días naturales y el número de días efectivamente transcurridos.

Si el plazo del reporto vence un día inhábil, el reporto se entenderá prorrogado automáticamente al día hábil inmediato siguiente.

VIGÉSIMA SEXTA.- Precio y Premio.- El precio que se convenga en cada operación de reporto se ajustará, en su caso, a las limitaciones fijadas en las disposiciones que emita el BANCO de México. El premio de las operaciones de reporto se determinará aplicando al precio fijado en cada operación, la tasa que convengan las partes, expresada en un porcentaje anual, por el plazo que transcurra a partir de la fecha de celebración de la operación y hasta el día en que deba liquidarse el reporto. Dicho premio deberá pagarse en la fecha de liquidación de la operación. Sin embargo, en caso de prórrogas el BANCO deberá pagar el importe del premio original en la fecha en que se formalice la prórroga respectiva. Asimismo deberá reembolsarse el precio y pagar el premio aplicable a la prórroga en la fecha de vencimiento definitivo de la operación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Comprobantes de operaciones de reporto.- EL BANCO extenderá al CLIENTE por cada reporto de títulos y/o VALORES, el comprobante correspondiente en el que se expresarán las características de las operaciones de reporto, tipo de títulos y/o VALORES y la relación con este contrato. EL BANCO devolverá los títulos y/o VALORES depositados contra orden de entrega o recibo firmado por el CLIENTE o por la persona(s) que éste haya facultado para retirarlos. Las órdenes de entrega de títulos y/o VALORES en ningún caso serán negociables.

Las partes al concertar cada operación, deberán determinar la fecha de cierre de la operación; nombre y clave del ejecutivo de cuenta del BANCO o de su apoderado que interviene en la operación, clase de los VALORES, serie, emisión, número de unidades, y demás características necesarias para identificar los valores objeto del reporto, el precio pactado, el plazo y el premio.

Las operaciones de reporto y las prórrogas de las mismas celebradas al amparo de este contrato, podrán pactarse a través de cualquiera de los medios de transmisión de instrucciones previstos en el presente contrato, debiendo formalizarse por escrito la celebración de la operación correspondiente, el mismo día de su celebración.

La citada confirmación o el comprobante respectivo deberán contener: las partes que intervienen con el carácter de reportado, el reportador, el precio, el premio y el plazo del reporto, así como las características específicas de los valores materia del mismo como son: emisor, clave de emisión; valor nominal; tipo de valor y en su caso avalista, aceptante o garante de los VALORES.

Tratándose de VALORES que se operen a descuento, el precio convenido en las operaciones de reporto será igual al que resulte de aplicar al valor nominal de dichos VALORES la tasa de descuento anual de operaciones de compraventa entre instituciones financieras celebradas en la Bolsa Mexicana de Valores con tales VALORES el mismo día en que se celebre la operación. La suma del precio más el premio que se convengan no deberá ser mayor al valor nominal de los VALORES objeto del reporto.

En caso de VALORES que se operen “a precio”, el precio que se pacte será el que resulte de sumar a los intereses devengados y no pagados de los títulos objeto del reporte, el precio que corresponda a los VALORES de la misma emisión que los títulos reportados, objeto de la última operación de compra/venta entre instituciones financieras celebrada en la Bolsa Mexicana de Valores, con excepción de las llamadas “valor mismo día”. La suma del precio más el premio que se pacten, no deberá ser superior al resultado de sumar al valor nominal de los VALORES que se pacten, los intereses correspondientes al o a los periodos de vigencia del reporte, considerando para estos efectos, en su caso, la tasa de interés vigente en la fecha de su celebración.

En los reportos sobre VALORES denominados en moneda extranjera cuyo precio pueda pactarse en dólares de los Estados Unidos de América o en Moneda Nacional, este se calculará, para efectos del párrafo anterior, de acuerdo a la equivalencia de la mencionada moneda extranjera al tipo de cambio de venta publicado por la Bolsa Mexicana de Valores en el “Movimiento Diario del Mercado de Valores”, el segundo día hábil anterior al día en que se celebre la operación de reporte de que se trate.

Todas las operaciones de reporte concertadas entre el BANCO y el CLIENTE, deberán liquidarse en territorio y en Moneda Nacional.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Transferencia de valores.- En cada una de las operaciones, la transferencia de los VALORES y de los fondos respectivos, deberá efectuarse en la misma fecha valor, la cual no podrá ser posterior al cuarto día hábil inmediato siguiente al de la concertación correspondiente, salvo por lo dispuesto en las disposiciones de carácter general que emitan las autoridades competentes, dependiendo de los VALORES objeto de reporte. Al vencimiento de las operaciones de reporte, las aludidas transferencias deberán efectuarse el mismo día del vencimiento.

Para liquidar las operaciones en VALORES, las partes se obligan a girar las instrucciones que sean necesarias para que quien tenga la custodia de tales VALORES (en forma directa o a través de los depositarios autorizados) efectúe el traspaso correspondiente a favor de su contraparte, a más tardar el día en que se haya pactado que tales operaciones deban ser liquidadas.

En caso de que la institución depositaria de los VALORES y/o la autoridad imponga cargos o sanciones por la falta de transferencia de los VALORES o efectivo materia de la operación, la parte morosa deberá resarcir a la otra parte el importe de tales sanciones con base en la información que proporcionen las referidas instituciones. Adicionalmente deberá pagar cualquier otro gasto que se genere a cargo del BANCO por tal concepto.

Si el día en que la operación deba ser liquidada en los términos pactados, el BANCO no liquida la operación o ésta no es prorrogada, se tendrá por abandonado el reporte, extinguiéndose la obligación del CLIENTE de devolver al BANCO los títulos correspondientes en dicha fecha. No obstante lo anterior, el CLIENTE podrá exigir al BANCO el pago del premio convenido, así como las diferencias que resulten entre el premio y el precio convenidos frente a la cotización promedio de compra ofrecida en la Bolsa Mexicana de Valores por las Casas de Bolsa para los VALORES reportados, correspondientes al segundo día hábil siguiente a la fecha en la que la operación debió liquidarse o a la última fecha en que se tenga dicha cotización.

VIGÉSIMA NOVENA.- Operaciones de reporte con garantía.- En el caso de que el CLIENTE desee celebrar con el BANCO operaciones de reporte con garantía, éstas podrán celebrarse una vez firmado el contrato marco único que para tales operaciones aprueben la Asociación de Bancos de México, A.C., la Asociación de Intermediarios Bursátiles, A.C. y la Asociación de Instituciones Financieras Internacionales, A.C. con base en las disposiciones emitidas por Banco de México.

Los términos, características y condiciones de estas operaciones se apejarán en todo momento a lo previsto en el citado contrato marco.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LAS OPERACIONES CON FONDOS DE INVERSIÓN

TRIGÉSIMA.- Compraventa de acciones.- El CLIENTE podrá solicitar al BANCO, que con cargo a su cuenta de cheques señalada en la carátula del presente contrato, o con cargo a cualquier otra cuenta de cheques del BANCO, que en el futuro le notifique por escrito, se efectúen operaciones de compraventa de acciones representativas del capital social variable de Fondos de Inversión. El BANCO podrá comprar, vender, administrar y depositar los valores por cuenta del CLIENTE.

El BANCO no estará obligado a cumplir con las instrucciones del CLIENTE, si no existen fondos suficientes en la cuenta señalada en la carátula de este contrato.

El CLIENTE está de acuerdo en que para solicitar al BANCO operaciones de compraventa de acciones de Fondos de Inversión distribuidas por el BANCO, actuando con el carácter de distribuidora integral, deberá leer y conocer el contenido de los prospectos de información al público inversionista, así como los documentos con la información clave para la inversión en dichos fondos que conforme a este Contrato ha recibido, por lo que una vez que el CLIENTE envíe al BANCO su primera instrucción de compra de acciones, se entenderá que otorga su consentimiento al contenido de los mismos. El CLIENTE previamente a la celebración de operaciones al amparo del presente capítulo, se obliga a conocer el contenido del Prospecto de Información al Público Inversionista relacionado con la Sociedad de Inversión cuyas acciones pretenda adquirir, así como las modificaciones al mismo, a fin de evaluar las características de dicha Sociedad de Inversión, sus objetivos y los riesgos que pueden derivar del manejo de tales valores.

Las partes convienen que: (i) el BANCO tendrá en sus oficinas ubicadas en el domicilio que se indica en el Contrato, a disposición del CLIENTE ejemplares impresos de los prospectos de información al público e información clave correspondiente a los fondos de inversión que distribuye; asimismo tanto el prospecto de información como el documento de información clave respectivo, incluyendo las modificaciones a éstos, son entregados al CLIENTE a través de su publicación en la página que el BANCO tiene en la red mundial de información Internet www.scotiabank.com.mx, o puestos a disposición del Cliente de manera impresa a través de cualquiera de sus sucursales y que (ii) la compra de acciones representativas del capital social variable de Fondos de Inversión que en términos de este contrato efectúe el CLIENTE, se entenderá como aceptación del CLIENTE a los términos de los respectivos Prospectos de Información al Público Inversionista. El consentimiento del CLIENTE expresado de la forma aquí prevista, liberará al BANCO y a la Sociedad de Inversión de que se trate de cualquier responsabilidad al respecto.

En caso de que el CLIENTE adquiera valores de fondos de inversión distribuidos por el BANCO, actuando en carácter de distribuidora integral, el estado de cuenta enviado en los términos del Contrato cumplirá adicionalmente con los requisitos a que se refiere la Ley de Sociedades de Inversión. Lo anterior,

salvo que los estados de cuenta los envíe la sociedad operadora con la que la sociedad de inversión de que se trate haya contratado los servicios de administración de activos.

El CLIENTE, su(s) representante(s) o la(s) persona(s) autorizada(s) reconoce que los límites mínimos y máximos de tenencia accionaria en operaciones celebradas con Fondos de Inversión se encuentran detallados en el Prospecto de Información al Público Inversionista relacionado con la Sociedad de Inversión cuyas acciones pretende adquirir. El BANCO hará del conocimiento del CLIENTE, cualquier modificación a dichos límites a través de su página electrónica en la red mundial (internet).

Para la celebración de estas operaciones, el BANCO recibirá las instrucciones del CLIENTE, su(s) representante(s) o la(s) persona(s) autorizada(s) y a su vez, instruirá a la Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, a las que el BANCO preste el servicio de distribución de acciones, en el entendido de que dichas operaciones se sujetarán a lo dispuesto por las disposiciones normativas vigentes.

En el supuesto de que los Fondos de Inversión de Renta Variable y en Instrumentos de Deuda, cuyas acciones sean adquiridas por el CLIENTE, lleven a cabo modificaciones al régimen de inversión o de recompra, el BANCO remitirá al CLIENTE los avisos sobre las modificaciones a los Prospectos de Información al Público Inversionista, a través del estado de cuenta correspondiente al mes en que el BANCO haya sido notificado por la Sociedad de Inversión de que se trate respecto de tales modificaciones, o bien a través de la página del BANCO en la red electrónica mundial (Internet), o a través de cualquier otro medio que determine el BANCO, en términos de las disposiciones aplicables. El CLIENTE podrá llevar a cabo el análisis, consulta y conformidad con los Prospectos de Información al Público Inversionista y sus modificaciones en las sucursales del BANCO y a través su página electrónica en la red mundial (internet).

El CLIENTE, su(s) representante(s) o la(s) persona(s) autorizada(s) acepta el que cualquier adquisición que instruya al BANCO respecto de acciones representativas del capital social de Fondos de Inversión cuyo régimen de inversión o recompra haya sido modificado previamente, bastará para presumir consentidas dichas modificaciones, salvo que el CLIENTE ejerza su derecho de que la Sociedad de Inversión le recompre sus acciones, en los términos y plazos previstos en las disposiciones aplicables. El BANCO no asume responsabilidad alguna por las modificaciones al régimen de inversión o recompra y a los Prospectos de Información al Público Inversionista de los Fondos de Inversión cuyas acciones representativas adquiriera el CLIENTE, ni por la falta de oportunidad con que dichas modificaciones le sean notificadas al BANCO por la Sociedad de Inversión de que se trate.

El CLIENTE queda obligado a pagar todas y cada una de las comisiones que resulten a su cargo en su calidad de adquirente de acciones representativas del capital social de Fondos de Inversión, contempladas en los Prospectos de Información al Público Inversionista, conforme a las disposiciones aplicables, con independencia que el producto de éstas sea para la Sociedad de Inversión, para la operadora o para el BANCO. Lo anterior, en el entendido de que el BANCO no asume responsabilidad por el desconocimiento que el CLIENTE tenga respecto del porcentaje y concepto de las comisiones que sean cobradas al CLIENTE. Al efecto, el CLIENTE reconoce que, en términos de las disposiciones aplicables es responsabilidad exclusiva de los Fondos de Inversión el dar a conocer a los adquirentes la información referente al porcentaje y concepto de comisiones a ser cobradas al CLIENTE, con la periodicidad establecida en las citadas disposiciones aplicables.

El CLIENTE pagará al BANCO, actuando en carácter de distribuidora, las comisiones derivadas de cualesquiera o todos de los siguientes conceptos, las cuales estarán disponibles para consulta del CLIENTE, en todo tiempo en las sucursales del BANCO: (a) por la adquisición o enajenación de las acciones representativas del capital social de la Sociedad de Inversión; (b) por la prestación del servicio de depósito y custodia de acciones representativas del capital social de los Fondos de Inversión; (c) por la prestación de otros servicios cuya descripción estará disponible en todo tiempo en las oficinas del BANCO; y, (d) por cualquiera de los siguientes eventos, previo pacto del BANCO con la Sociedad de Inversión de que se trate: (i) por incumplimiento del plazo mínimo de permanencia que se haya establecido al efecto, en el Prospecto de Información al Público Inversionista; y (ii) por incumplimiento del saldo mínimo de inversión que se haya señalado al efecto en el Prospecto de Información al Público Inversionista. En este supuesto la comisión no será aplicable cuando dicha falta sea resultado de disminuciones en el precio de las acciones de la Sociedad de Inversión de que se trate.

Los aumentos o disminuciones de las comisiones aquí previstas, serán previamente informados al CLIENTE a través de cualesquiera de los medios a que se refiere el presente contrato.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS SERVICIOS DE INVERSIÓN DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN

TRIGÉSIMA PRIMERA. El servicio de Comercialización es el Servicio de Inversión no asesorado, a través del cual el BANCO podrá hacer recomendaciones generalizadas al CLIENTE respecto de Valores considerados como de libre comercialización, en términos de las Disposiciones aplicables emitidas para tal efecto por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Toda instrucción que el CLIENTE realice respecto de Valores distintos a los mencionados en los Capítulos que anteceden, se entenderá realizada bajo el servicio de Ejecución de Operaciones.

El CLIENTE reconoce que, bajo el servicio de Comercialización el BANCO no estará obligado a entregarle una justificación de la razonabilidad de las recomendaciones generalizadas que le formule, ni a verificar que dicha recomendación se ajuste a su Perfil del CLIENTE.

Cuando el CLIENTE solicite una recomendación personalizada respecto de Valores no considerados como de libre comercialización, dicha recomendación personalizada será proporcionada por el BANCO, bajo el Servicio de Asesoría de Inversiones, siempre y cuando se ajuste al Perfil del CLIENTE y esté dentro de los límites de concentración establecidos en la Estrategia de Inversión.

DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE OPERACIONES.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El servicio de Ejecución de Operaciones es el Servicio de Inversión no asesorado mediante el cual el BANCO ejecutará las instrucciones que reciba del CLIENTE, relacionadas con uno o más Valores, en los términos instruidos por el CLIENTE y sin que medie asesoría alguna del BANCO. El BANCO **podrá prestar al CLIENTE** el servicio de Ejecución de Operaciones tan pronto como lo tenga disponible y así lo notifique al CLIENTE, sujetándose para dichos servicios a lo previsto en la presente sección y en todo lo no previsto, se aplicará lo establecido en la Sección Primera de este Capítulo.

Al amparo del servicio de Ejecución de Operaciones, el CLIENTE es responsable de verificar que los Valores que adquiriera son acordes con su Perfil del CLIENTE y sus objetivos de inversión, así como de evaluar los riesgos inherentes al mismo, en consecuencia, las instrucciones giradas al BANCO, así como las operaciones que realice con dichos Valores serán de la exclusiva responsabilidad del CLIENTE, lo anterior con independencia del nivel de conocimiento y experiencia que el CLIENTE tenga sobre el mercado de valores y el entorno económico que entonces prevalezca, no siendo el BANCO responsable del resultado de los mismos.

El CLIENTE conoce y acepta que todas las operaciones solicitadas bajo el servicio de Ejecución de Operaciones no provendrán de una recomendación por parte del BANCO, por lo que el BANCO podrá excusarse, sin responsabilidad alguna, de brindar asesoría personalizada o generalizada o emitir alguna opinión respecto de los Valores que se adquieran al amparo del servicio de Ejecución de Operaciones.

El CLIENTE consiente que, previo a la ejecución de una instrucción que no provenga del servicio de Asesoría de Inversiones, el BANCO podrá informarle que dicha operación se realizará al amparo del servicio de Ejecución de Operaciones.

Se entenderán siempre instruidas bajo el servicio de Ejecución de Operaciones, de manera enunciativa mas no limitativa (i) los traspasos de Valores provenientes de otras instituciones; (ii) los retiros que el Cliente instruya al BANCO, ya sea que se ejecuten por traspasos a otros contratos en el propio BANCO o en una institución distinta o por instrucciones de venta de Valores; (iii) cualquier compra o venta de Valores en la que no medie asesoría del BANCO; (iv) cualquier compra o venta de Valores que se aparte del Perfil de Cliente, y; (v) cualquier compra o venta de Valores que por su monto o volumen originen que el Portafolio de Inversión del CLIENTE quede fuera de los límites de concentración establecidos en el documento denominado Estrategia de Inversión.

En los casos en que el Portafolio de Inversión del CLIENTE se encuentre, por cualquier causa, fuera del Perfil de Cliente determinado por el BANCO, se podrá seguir prestando al Cliente el servicio de Ejecución de Operaciones, sin responsabilidad alguna.

El CLIENTE reconoce y acepta que las instrucciones que gire al BANCO bajo el servicio de Ejecución de Operaciones podrían no estar acordes al Perfil del Cliente y/o estar fuera de los niveles de concentración establecidos por el BANCO, y/o estar fuera de la Estrategia de Inversión determinada por el BANCO, por lo que el CLIENTE admite que el BANCO no será responsable por tales eventos. En todo caso en el Servicio de Ejecución de Operaciones, el CLIENTE es responsable de verificar que el Perfil de Cliente de su Portafolio de Inversión esté acorde con su Perfil del Cliente y sus objetivos de inversión, siendo responsable también cuando dicha operación lo aleje del Perfil del Cliente y sus objetivos de inversión.

DEL SERVICIO DE ASESORÍA DE INVERSIONES

TRIGÉSIMA TERCERA. El servicio de Asesoría de Inversiones es el Servicio de Inversión a través del cual el BANCO podrá emitir recomendaciones, consejos o sugerencias al CLIENTE de acuerdo a la Estrategia de Inversión que para tal efecto le sea entregada al CLIENTE, o bien, de acuerdo al Perfil del Cliente y sus objetivos de inversión. El BANCO en ningún caso garantiza el resultado o éxito de las inversiones ni sus rendimientos, por el hecho de recomendar al CLIENTE una Estrategia de Inversión.

En dicha Estrategia de Inversión el CLIENTE encontrará la congruencia entre los valores que la integran, el Perfil del Cliente, y límites de concentración, lo que las Disposiciones denominan "Justificación de Razonabilidad".

De acuerdo con el párrafo anterior, la Asesoría de Inversión que proporcione el BANCO dentro de los rangos propuestos en la Estrategia de Inversión, no requerirán justificar la razonabilidad de dicha Asesoría.

El BANCO podrá excusarse, sin responsabilidad alguna, de prestar el servicio de Asesoría de Inversiones respecto de Valores que no estén contenidos en la Estrategia de Inversión, salgan del Perfil del Cliente o se aparten del límite de concentración establecido por el BANCO, o bien, de recomendar al CLIENTE una Estrategia de Inversión que no guarde congruencia con el Perfil del Cliente. No obstante, el CLIENTE acepta que siempre que instruya a realizar operaciones que se alejen de su Perfil del Cliente, estén fuera de la Estrategia de Inversión o no se apeguen al límite de concentración, dicha instrucción se entenderá como realizada bajo el servicio de Ejecución de Operaciones, por lo que no existirá responsabilidad alguna para el BANCO en el cumplimiento de dichas instrucciones.

Las partes acuerdan que, en los casos en que como resultado de (i) los traspasos de Valores ordenados por el CLIENTE provenientes de otras instituciones, así como de otros contratos que el CLIENTE tenga celebrados en el BANCO; (ii) los retiros que el CLIENTE instruya a el BANCO o por instrucciones de venta de Valores; (iii) cualquier compra o venta de Valores en la que no medie asesoría del BANCO, y/o; (iv) la volatilidad del mercado, el Portafolio de Inversión del CLIENTE quede fuera de su Perfil de Riesgo, no existirá responsabilidad del BANCO ni obligación de recomponer el Portafolio de Inversión del CLIENTE, ni de sugerirle alguna Estrategia de Recomposición.

El CLIENTE consiente que el BANCO podrá informarle periódicamente, por cualquiera de los medios pactados en el Contrato, que su Portafolio de Inversión se encuentra fuera de su Perfil de CLIENTE o fuera de los límites de concentración establecidos por el BANCO, no obstante, será siempre responsabilidad del CLIENTE llevar a cabo los actos necesarios para adecuarse a su Perfil de Cliente y conservar los límites de concentración de inversiones, acordados originalmente con el BANCO.

En los casos en que el Portafolio de Inversión del CLIENTE esté fuera de su Perfil de Cliente, el BANCO a su más entera discreción o a solicitud del CLIENTE, podrá sugerirle una Estrategia de Recomposición. En todo caso será responsabilidad exclusiva del CLIENTE decidir si ejecuta o no los lineamientos establecidos en la Estrategia de Recomposición. El BANCO no estará obligado a prestar asesoría al CLIENTE, fuera de aquella que tienda a recomponer el Portafolio de Inversión del CLIENTE, cuando dicho Portafolio esté fuera de su Perfil de Cliente.

El CLIENTE reconoce y acepta que el BANCO no asume obligación alguna de garantizar directa o indirectamente rendimientos, ni de devolver la suerte principal de los recursos que le hayan sido entregados para la celebración de operaciones con Valores, salvo tratándose de operaciones de Reporto y Préstamo de Valores celebrados con el BANCO, ni será responsable por las pérdidas que el CLIENTE sufra o pueda sufrir como consecuencia del

manejo de la cuenta, ya sea que se trate de operaciones realizadas siguiendo cualquiera de las estrategias sugeridas al Cliente por el BANCO, o bien, por las ejecutadas al amparo de los servicios de Comercialización y Ejecución de Operaciones.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO CLÁUSULAS COMUNES

TRIGÉSIMA CUARTA.- Aceptación de términos y condiciones.- La celebración de operaciones o la utilización de los servicios objeto del presente contrato por parte del CLIENTE, su(s) representante(s) o la(s) persona(s) autorizada(s), constituirá su aceptación a los términos y condiciones aquí establecidos.

No obstante lo anterior, la firma del presente contrato no implica la obligación por parte del BANCO de otorgar al CLIENTE todos los servicios descritos, ya que el CLIENTE deberá reunir los requisitos y condiciones solicitados por el BANCO para ser sujeto de los servicios en los términos de las disposiciones de carácter general aplicables expedidas por la autoridad competente.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Datos de las cuentas.- Las operaciones objeto del presente contrato, se llevarán a cabo con cargo a los recursos de la(s) cuenta(s) cuyos números se establecen en la carátula del presente contrato, o con cargo a cualquier otra cuenta en el BANCO, que en el futuro le notifique el CLIENTE, su(s) representante(s) o la(s) persona(s) autorizada(s) por escrito. El CLIENTE será responsable de mantener los fondos suficientes en sus cuentas, para que se puedan efectuar las operaciones.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Políticas de operación.- Para llevar a cabo cualquiera de las operaciones, durante la vigencia de este contrato, y bajo su responsabilidad, el CLIENTE, su(s) representante(s) o la(s) persona(s) autorizada(s) podrá(n) acudir a cualquiera de las sucursales del BANCO o utilizar cualquiera de los medios de comunicación señalados en este contrato.

El CLIENTE, su(s) representante(s) o la(s) persona(s) autorizada(s) podrá(n) acceder a la página electrónica en la red mundial (internet) del BANCO y efectuar sus operaciones, mediante el uso de una clave confidencial denominada FIRMA ELECTRÓNICA PERSONAL, la cual será intransferible, siendo de su responsabilidad el uso de la misma, y el que le den las personas que en su caso autorice. Las operaciones que se lleven a cabo a través de INTERNET se regirán por los términos, condiciones y comisiones pactados en los contratos respectivos de cada operación en particular.

Para efectuar las operaciones, el CLIENTE, su(s) representante(s) o la(s) persona(s) autorizada(s) podrá(n) transmitir al BANCO la información y las instrucciones por cualquiera de los medios de comunicación indicados en este contrato, sin perjuicio de la facultad de este último de solicitarle al CLIENTE la confirmación de las operaciones por escrito.

El CLIENTE, su(s) representante(s) o la(s) persona(s) autorizada(s) podrá(n) consultar a través de Internet el contenido de los prospectos de información al público inversionista de los Fondos de Inversión, así como la posición de los valores invertidos y sus estados de cuenta.

Adicionalmente en las sucursales del BANCO, estarán a disposición del CLIENTE ejemplares impresos de los prospectos de información al público de los Fondos de inversión.

El CLIENTE releva al BANCO de cualquier responsabilidad en relación con las operaciones que efectúe al amparo de este contrato, ya que conoce los riesgos, alcance y fuerza legal de dichas operaciones y está de acuerdo en que el BANCO no asume ninguna obligación para garantizar los rendimientos, ni será responsable de las pérdidas en su caso.

TRIGÉSIMA SEPTIMA.- Formas de instrucción.- Las partes convienen que, las instrucciones que el CLIENTE, su(s) representante(s) o la(s) persona(s) autorizada(s) gire al BANCO para celebrar operaciones, ejercer derechos, cumplir obligaciones, así como para concertar operaciones con éste último o girar otras instrucciones para la realización de movimientos en la cuenta del CLIENTE, ordenar retiro de valores o de efectivo, dar avisos, hacer requerimientos y cualquier otro comunicado del BANCO para el CLIENTE, y de éste para aquél, salvo que en el presente contrato se establezca una forma especial, deberán hacerse preferentemente de manera escrita, telefónica o verbal, sin perjuicio de que en términos de esta cláusula, las partes puedan pactar expresamente cualquier otro medio de comunicación para el envío, intercambio y, en su caso confirmación de las instrucciones y demás avisos que deban darse, los cuales podrán comprender medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología (en adelante equipos y sistemas automatizados).

Las instrucciones que el CLIENTE, su(s) representante(s) o la(s) persona(s) autorizada(s) gire al BANCO en forma verbal, escrita, por teléfono o cualquier otro medio que se llegue a pactar para la ejecución de operaciones, confirmaciones o movimientos en su cuenta, deberán precisar el tipo de operación o movimiento, el género, especie, clase, emisor, cantidad, precio o cualquier otra característica necesaria que solicite el BANCO para identificar los valores materia de cada operación o movimiento.

Sin perjuicio del medio de comunicación utilizado para los efectos a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, el BANCO podrá solicitar al CLIENTE, su(s) representante(s) o la(s) persona(s) autorizada(s) la confirmación escrita de las operaciones que ésta realice incluso con acuse de recibo, quedando en suspenso la operación mientras el BANCO no reciba dicha confirmación.

El CLIENTE conviene en que la falta de alguno o algunos de lo(s) requisito(s) antes mencionados constituirá causa suficiente para que el BANCO se excuse legítimamente de llevar a cabo las operaciones solicitadas por el medio respectivo.

Sin perjuicio de lo pactado en el párrafo anterior, el BANCO se reserva siempre y en todo momento el derecho de cerciorarse de la identidad del CLIENTE, su(s) representante(s) o la(s) persona(s) autorizada(s) mediante cualquier medio que juzgue conveniente. Asimismo, el BANCO podrá limitar mediante aviso previo al CLIENTE, su(s) representante(s) o la(s) persona(s) autorizada(s) el uso de el o los medios pactados y los montos por operación que puedan ordenarse por tales medios.

Cada vez que en este contrato se requiera de la forma escrita para la ejecución de órdenes o cualesquier otro acto a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, quedará excluido cualesquier otro medio de comunicación o forma de contratación aún de los pactados en este contrato, reconociendo las partes que todo escrito que el CLIENTE dirija al BANCO para dichos efectos, deberá contener la firma autógrafa del representante(s) del CLIENTE o la(s) persona(s) autorizada(s) por este y en original. De igual manera los acuses de recibo a que se refiere este contrato por parte del BANCO que deban complementar la forma escrita requerida, deberán estar suscritos por el personal autorizado por el BANCO cualesquier otro medio de entrega y recepción utilizado por el CLIENTE. Todas las entregas en los términos de este párrafo deberán realizarse en días y horas hábiles, dentro del horario comprendido entre las 9:00 y las 14:00 horas y surtirán efectos el día de su entrega no siendo afectadas operaciones concertadas, pendientes de ejecutar o liquidar. Para efectos de este contrato, por "días hábiles" se entenderán aquellos que lo sean en los términos del calendario que para esos efectos anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Operaciones en divisas.- En el caso de que se celebren operaciones con valores referenciados a divisas, éstas se considerarán conforme a los tipos de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día del pago, las que podrán liquidarse en Moneda Nacional conforme a las disposiciones normativas vigentes, así como regirse además con las disposiciones generales expedidas por la autoridad competente que al efecto se emitan.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Autorización del CLIENTE para cargo en cuenta.- El CLIENTE y en su caso, sus representantes legales autorizan al BANCO a cargar, en la cuenta señalada en los antecedentes de este Contrato o en cualesquiera otras que tenga con el BANCO, los adeudos líquidos y exigibles a su cargo a favor del BANCO, derivados de este contrato hasta por el monto que representen y que se detallen en el propio contrato; en el momento que se hayan generado y mientras mantenga la Cuenta y la obligación de pago del CLIENTE no haya prescrito de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Será facultad, más no obligación del BANCO efectuar los cargos correspondientes. La autorización conferida no libera al CLIENTE ni a sus representantes legales en los casos mencionados, de sus obligaciones de pago.

CUADRAGESIMA.- Montos y movimientos mínimos.- El BANCO se reserva el derecho de fijar los montos mínimos a partir de los cuales se efectuarán las operaciones, haciéndolo del conocimiento del CLIENTE, así como el de fijar los montos mínimos que el CLIENTE deberá mantener en sus inversiones, los cuales se le han informado al momento de la firma de este contrato, en caso de que el CLIENTE no mantenga los montos indicados, autoriza al BANCO a cargar el importe de las comisiones que, en su caso, se generen, en los términos de lo señalado en el presente contrato, sin perjuicio de la facultad del BANCO para cancelar las operaciones y depositar sus saldos en cualquiera de las cuentas de cheques del CLIENTE.

En caso de que los saldos del CLIENTE sean menores a los establecidos, el BANCO podrá vender los VALORES y cancelar las operaciones. También procederá a la venta proporcional de los VALORES cuando el CLIENTE exceda el límite de tenencia máxima de acciones representativas del capital de Fondos de Inversión. En ambos casos los saldos producto de la venta, se depositarán en cualquiera de las cuentas de cheques que mantenga el CLIENTE con el BANCO.

CUADRAGESIMA PRIMERA.- Medios automatizados.- Entre los equipos y sistemas automatizados, sin limitar, las partes reconocen expresamente los mecánicos, electrónicos, ópticos o telemáticos, las terminales de cómputo y la página electrónica en la red mundial (internet), en el entendido que el acceso a estos equipos y sistemas atenderá a la naturaleza de la operación a realizar y al alcance de los distintos equipos y sistemas automatizados. Cuando el BANCO se encuentre en posibilidad de incorporar nuevos equipos y sistemas para la prestación de servicios, así lo comunicará al CLIENTE junto con las bases para determinar las operaciones y servicios que podrán contratarse a través del equipo o sistema de que se trate, los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, conviniendo expresamente las partes desde ahora que su utilización por parte del CLIENTE, su(s) representante(s) o la(s) persona(s) autorizada(s) implica la aceptación del equipo o sistema y de todos los efectos jurídicos de éste derivados.

Mediante el uso de los equipos y sistemas automatizados antes indicados que las partes pacten, el CLIENTE, su(s) representante(s) o la(s) persona(s) autorizada(s) podrá concertar operaciones, ejercer derechos, cumplir obligaciones, hacer movimientos en sus cuentas y contratos, dar avisos, hacer requerimientos y girar cualquier otra instrucción que el propio equipo y sistema permita, en atención a su naturaleza, bajo los conceptos de marca y servicio que el BANCO llegue a poner a disposición del CLIENTE.

El BANCO podrá asignar al CLIENTE, su(s) representante(s) o la(s) persona(s) autorizada(s) una "Clave de Usuario", que junto con los números de identificación personal de carácter confidencial ("Contraseña" o "NIP'S") que determine el propio CLIENTE para cada medio de acceso y/o servicio y/o operación en adelante las "Claves de Acceso", lo identificarán como CLIENTE del BANCO, y le permitirán acceder a los distintos equipos y sistemas automatizados a que se refiere esta cláusula, para efecto de concertar operaciones, recibir servicios e interactuar electrónicamente con el BANCO. El BANCO mantendrá un registro de todas las operaciones y/o consultas realizadas por el CLIENTE, su(s) representante(s) o la(s) persona(s) autorizada(s), así como de las Claves de Acceso que regula el uso de los servicios proporcionados a través de los equipos y sistemas automatizados. La custodia y el uso de las mencionadas Claves de Acceso será de la exclusiva responsabilidad del CLIENTE, su(s) representante(s) o la(s) persona(s) autorizada(s) o que tengan conocimiento de las citadas claves a través del CLIENTE. La información e instrucciones que el CLIENTE, su(s) representante(s) o la(s) persona(s) autorizada(s) transmita o comunique al BANCO utilizando dichas Claves de Acceso para realizar los actos a que se refiere el párrafo anterior, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la operación realizada, el importe de la misma, su naturaleza, así como las características y alcance de sus instrucciones.

Las partes reconocen que los actos relacionados con los equipos y sistemas automatizados a que se refiere este contrato son de naturaleza mercantil, por lo que resulta aplicable el Título II del Libro Segundo del Código de Comercio, de acuerdo a lo anterior, el CLIENTE y el BANCO convienen que:

- I. Las Claves de Acceso que en términos de esta cláusula se establezcan para el uso de equipos y sistemas automatizados por el CLIENTE, constituirán su firma electrónica en términos de lo dispuesto por las disposiciones normativas aplicables y sustituirán a la firma autógrafa por lo que las partes reconocen que las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de esos medios consignada en un "Mensaje de Datos" en donde se evidencie el uso de dichas Claves de Acceso, producirán los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa y será admisible como prueba en juicio.

- II. Para efectos de lo previsto en las disposiciones normativas aplicables, se entenderá como "Mensaje de Datos" a toda información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología o medio tecnológico (tales como son los equipos y sistemas automatizados).
- III. Para efectos de lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables, se entenderá que un "Mensaje de Datos" ha sido enviado por el propio CLIENTE, cuando éste realice operaciones a través del equipo o sistema de que se trate, utilizando su firma electrónica.
- IV. Para efectos de lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables, se entenderá que el BANCO recibe un "Mensaje de Datos" enviado por el CLIENTE, cuando éste lo ingrese al sistema automatizado que pone a su disposición el BANCO "el servicio automatizado", digitando sus Claves de Acceso.
- V. Para efectos de lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables, se entenderá que la información y notificaciones que envíe el BANCO al CLIENTE a través del servicio automatizado serán recibidas por el CLIENTE en el momento en que ingresen en dicho sistema.

El BANCO quedará liberado de cualquier responsabilidad al ejecutar instrucciones recibidas a través de los medios de acceso que ha puesto a disposición del CLIENTE, su(s) representante(s) o la(s) persona(s) autorizada(s) incluyendo los sistemas automatizados y atribuirá a él su uso aún cuando las Claves de Acceso que constituyan la firma electrónica hubieren sido extraviadas por el CLIENTE, su(s) representante(s) o la(s) persona(s) autorizada(s) o robadas, si éste no lo notificó por escrito al BANCO, por conducto del ejecutivo de cuenta o a quien lo sustituya, a fin de que se tomen las medidas necesarias tendientes a evitar el acceso a terceros no autorizados.

Mientras el BANCO no reciba dicha notificación en días y horas hábiles, el mal uso que se dé de la clave personal de acceso será responsabilidad exclusiva del CLIENTE, su(s) representante(s) o la(s) persona(s) autorizada(s), por lo que este libera al BANCO de cualquier responsabilidad al respecto.

Cuando por negligencia, culpa, dolo o mala fe del CLIENTE, su(s) representante(s) o la(s) persona(s) autorizada(s), llegaran a ser rebasadas las medidas de seguridad para el acceso a equipos y sistemas automatizados e incluso induzcan al error, causándose con ello un daño o perjuicio al CLIENTE, el BANCO quedará liberado de cualquier responsabilidad al ejecutar las instrucciones recibidas, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran proceder en contra del responsable.

El CLIENTE, su(s) representante(s) o la(s) persona(s) autorizada(s) podrá contar a su elección con distintos tipos de perfiles o facultades para realizar operaciones a través de los equipos y sistemas automatizados reconocidos por las partes, los cuales convendrán el BANCO y el CLIENTE en documento por separado. El BANCO se reserva el derecho de ampliar o restringir en cualquier tiempo, la gama de perfiles y facultades para celebrar operaciones a través de tales medios. Toda cuenta o servicio cuyo régimen de disposición o manejo sea mancomunado, será registrado para efectos del uso de equipos y sistemas automatizados, bajo el régimen de disposición indistinta, sin que ello implique que se haga extensivo a los demás medios que el BANCO o las demás entidades del Grupo Financiero mantengan establecidos para sus operaciones con el público.

El BANCO solo será responsable de omisiones o retrasos en la ejecución de órdenes efectivamente recibidas y registradas en sus sistemas automatizados o informáticos, según sea el caso, y en consecuencia, no asumirá responsabilidad alguna por fallas o retrasos propios o de terceros que provean servicios relacionados con los medios electrónicos.

El BANCO podrá ampliar, disminuir o modificar en cualquier tiempo, en todo o en parte, temporal o permanentemente, sin necesidad de notificación previa al CLIENTE, las condiciones, características y alcances de los medios de acceso que pone a disposición del CLIENTE, su(s) representante(s) o la(s) persona(s) autorizada(s), así como restringir el uso y acceso a los mismos, limitando inclusive su duración o cantidad de uso. De igual forma y a su propio juicio, el BANCO podrá suspender temporal o permanentemente los derechos del CLIENTE, su(s) representante(s) o la(s) persona(s) autorizada(s) para utilizar los equipos y sistemas automatizados por considerar que su uso viola los términos de este documento o que su uso puede dañar los intereses de otros CLIENTES o proveedores, al BANCO o a las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero al que pertenece el BANCO.

El CLIENTE, su(s) representante(s) o la(s) persona(s) autorizada(s) conviene expresamente, que la repetición de errores que le sean imputables en el uso de la clave de acceso por más de 3 (tres) veces, dará derecho al BANCO a suspender sin responsabilidad alguna el "servicio automatizado".

El CLIENTE, su(s) representante(s) o la(s) persona(s) autorizada(s) acepta expresamente que el BANCO no será responsable de daño alguno, incluyendo, sin límite, daños, pérdidas, gastos directos, indirectos, inherentes o consecuentes que surjan en relación con la prestación de "el servicio automatizado" o su uso o imposibilidad de uso por cualquiera de las partes, o en relación con cualquier falla en el rendimiento, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la operación o transmisión, virus o falla de sistema o línea o equipo de cómputo, así como tampoco será responsable de los daños o perjuicios que se ocasionen como consecuencia de deficiencias, desperfectos, fallas u otros problemas que se originen por la instalación, adecuación y conexión con los sistemas y equipos automatizados del CLIENTE referidos en el presente contrato, así como de los daños y perjuicios que se le pudieran causar si, por caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otro acontecimiento o circunstancia, más allá del control razonable del BANCO, el CLIENTE no pudiera hacer uso de "el servicio automatizado", o realizar alguna de las operaciones previstas en este contrato. En tal caso el CLIENTE, su(s) representante(s) o la(s) persona(s) autorizada(s) podrá llevar a cabo las operaciones de que se trate a través de cualesquiera otro medio disponible de conformidad con lo señalado en el presente instrumento.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Operaciones por teléfono.- En caso de que las instrucciones del CLIENTE, su(s) representante(s) o la(s) persona(s) autorizada(s) para la ejecución de operaciones y demás actos a que se refiere el presente contrato, se lleven a cabo por teléfono, las partes acuerdan que el CLIENTE, su(s) representante(s) o la(s) persona(s) autorizada(s) enviará sus instrucciones y mediante la firma del (de los) documento(s) respectivo(s), utilizando únicamente el número telefónico que le indique el BANCO por cualquier medio.

El CLIENTE autoriza al BANCO a grabar y está de acuerdo en que el BANCO grabe alguna o todas las conversaciones telefónicas que mantenga con el CLIENTE. No obstante, las partes acuerdan que el BANCO no tendrá obligación de informarle, en su momento, que se están grabando dichas conversaciones, así como que tales grabaciones serán propiedad exclusiva del BANCO, las cuales podrán ser entregadas a petición expresa a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con motivo de las revisiones y auditorías que conforme a la ley lleve a cabo. Asimismo, el CLIENTE reconoce

que el contenido de las grabaciones telefónicas producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las partes, teniendo en consecuencia, el mismo valor probatorio.

Las comisiones, en su caso, relacionadas con el uso de medios electrónicos para la concertación de operaciones, se causarán de conformidad a las tarifas establecidas por el BANCO para cada tipo de operación, servicio y medio de acceso, las cuales se determinarán libremente por el BANCO y estarán a disposición del CLIENTE para su consulta cuando éste lo solicite.

CUADRAGESIMA TERCERA.- Expedición y validez de los comprobantes de operación.- El BANCO elaborará un comprobante de cada operación que se efectúe al amparo de este contrato, el cual contendrá todos los datos necesarios para su identificación y el importe de la operación. Este comprobante y el número de folio quedarán a disposición del CLIENTE en la sucursal del BANCO en donde se maneje la cuenta, a partir del siguiente día hábil de celebrada la operación en el área metropolitana y al segundo día hábil a la fecha en que se efectúe la operación en el interior de la república, sin perjuicio de que las operaciones se registren en el estado de cuenta.

Los recibos, comprobantes, estados de cuenta y demás documentos que el BANCO expida a favor del CLIENTE para acreditar la recepción o transferencia de valores y efectivo, se expedirán a nombre del CLIENTE, y no serán negociables.

El BANCO sólo recibirá del CLIENTE depósitos o transferencias de efectivo en aquellas cuentas de cheques que el propio BANCO tenga abiertas a su nombre en instituciones de crédito, por lo que el BANCO entregará al CLIENTE la denominación de la institución bancaria y el número de cuenta que deberá utilizar, en su caso, junto con la referencia bancaria personalizada del CLIENTE. En consecuencia, el BANCO no recibirá del CLIENTE dinero en efectivo, ni reconocerá entrega de efectivo o depósito alguno realizado en formas o medios distintos a los señalados.

Tratándose de valores, el BANCO sólo reconocerá recibidos aquellos que le sean entregados por conducto de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores. El depósito inicial de valores por conducto de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, que realice el BANCO por cuenta del CLIENTE, se sujetará en todo caso a los endosos y las formalidades establecidas en las disposiciones normativas aplicables. Sólo el estado de cuenta a que se hace referencia en esta cláusula hará las veces de reconocimiento de depósito y resguardo de los valores propiedad del CLIENTE.

Ningún apoderado para celebrar operaciones con el CLIENTE, se encuentra facultado por el BANCO para expedir certificación, aclaración o constancia alguna relativa a las operaciones celebradas con el CLIENTE, ni para expedir recibos de valores, cheques o efectivo, por tanto, el BANCO desconoce la validez de este tipo de documentos.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Destino de los valores.- El CLIENTE acepta que todos los valores y efectivo propiedad del CLIENTE registrados en la(s) cuenta(s) a que se refiere la carátula de este contrato, se entienden especial y preferentemente destinados al pago de las remuneraciones, intereses, gastos o cualquier otro adeudo en favor del BANCO con motivo de lo estipulado en este contrato, por lo que el CLIENTE no podrá retirar dichos valores o efectivo sin satisfacer sus adeudos.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Registro de instrucciones.- Se conviene expresamente que este contrato y la(s) cuenta(s) a que se refiere(n) la carátula de este contrato es (son) individual(es), y que no existe ni podrá existir cotitular alguno. El CLIENTE designa para representarlo en todo lo relativo al presente instrumento, a la(s) persona(s) indicada(s) en el proemio de este contrato, quien(es) acredita(n) su personalidad con los documentos en el mismo señalado(s) y exhibidos, copia del(los) cual(es) se agrega(n) a este instrumento.

El CLIENTE está conforme y acepta que el BANCO únicamente estará obligado a ejecutar instrucciones recibidas por representantes cuyos nombres, firmas, Claves de Acceso que constituyan la firma electrónica y, en su caso, modalidades y límites de ejercicio, identificación y confirmación hayan sido previamente registrados con el BANCO. En caso de así requerirlo el BANCO el CLIENTE presentará al BANCO los registros correspondientes en los formatos que la última le proporcione.

El CLIENTE podrá revocar o modificar los registros mediante comunicación por escrito entregada al BANCO con acuse de recibo en la oficina en que le preste servicios, utilizando para ello los formatos que le proporcione el BANCO. La revocación o modificación surtirá efectos a partir del día hábil siguiente al de su notificación al BANCO y no afectará las operaciones pendientes de liquidación, en tanto no le sea notificada al BANCO la revocación o modificación, las operaciones celebradas por instrucciones recibidas de personas registradas surtirán todos sus efectos frente al CLIENTE, quedando éste obligado en todos sus términos y condiciones.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Impuestos.- Cada una de las partes será responsable por el pago de los impuestos y demás contribuciones fiscales que resulten a su cargo, en relación con las operaciones que lleven a cabo al amparo del presente contrato. En el supuesto de que el CLIENTE no haya designado cuenta a la cual se le deben efectuar los cargos derivados del Impuesto Sobre la Renta, está de acuerdo en que el BANCO llevará a cabo el cargo en cualesquiera de las cuentas en que el CLIENTE sea titular, aun cuando la referida cuenta no reciba pago de intereses

CUADRAGÉSIMA SEPTIMA.- Título Ejecutivo.- En términos de las disposiciones normativas aplicables, específicamente aquélla que establece que los contratos o las pólizas en los que se hagan constar los créditos que otorguen las instituciones de crédito, junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por ésta, serán títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito, se acuerda con el CLIENTE que el presente contrato junto con el estado de cuenta certificado por el contador facultado por el BANCO, será título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firma o de otro requisito.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Reconocimiento de Personalidades.- Los representantes del CLIENTE, en su caso, declaran bajo protesta de decir verdad que las facultades con que comparecen no les han sido revocadas, modificadas ni en forma alguna limitadas.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Caso Fortuito- El BANCO no será responsable de la suspensión del servicio, cuando cualquiera de los medios de acceso se interrumpa debido a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

QUINCUAGÉSIMA.- No Cesión.- Las partes acuerdan que no podrán ceder o por cualquier otro medio transmitir los derechos y obligaciones que a su favor se deriven del presente contrato, sin autorización previa y por escrito de la contraparte.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Independencia Firma del Contrato, Anexos y Nuevos Productos.- La celebración de este Contrato, es independiente de otros que se hayan formalizado con el BANCO, cuyas cláusulas continúan vigentes para los servicios a que se refieren.

Con la firma del presente Contrato se otorga el consentimiento para los Anexos que forman parte integrante del mismo, en el entendido de que para cualquier modificación o mantenimiento posterior a los citados Anexos, el CLIENTE deberá comparecer a la Sucursal de Asignación a manifestar su consentimiento.

Igualmente, el CLIENTE manifiesta que por la firma del presente Contrato, al haber proporcionado al BANCO la información y documentación necesaria para su identificación e integración del expediente, en los términos de las disposiciones normativas aplicables, en caso de así requerirlo el CLIENTE, podrá solicitar el establecimiento de una nueva cuenta de depósito o inversión, sin necesidad de firmar un nuevo contrato para tales efectos, siendo suficiente para su formalización contar con su solicitud y consentimiento expreso al respecto mediante su firma autógrafa en sucursal, por medio de cajeros automáticos, por llamada telefónica en el Centro de Atención Telefónica o por cualquiera de los medios que el BANCO ponga a su disposición.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Domicilios.- El CLIENTE y en su caso sus representantes, señalan como domicilio, el indicado en los antecedentes de este Contrato y se obligan a dar aviso por escrito al BANCO, de cualquier cambio de domicilio con quince días de anticipación.

Mientras las partes no se notifiquen por escrito el cambio de sus domicilios, los avisos, notificaciones y en su caso las diligencias judiciales o extrajudiciales que se lleven a cabo en los domicilios señalados, surtirán plenos efectos.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Número de Cuenta.- El número de referencia que aparece al margen superior derecho de la primera página del Contrato corresponde al número de la cuenta que aparece en los antecedentes de este Contrato.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Legislación Aplicable.- El CLIENTE acepta que para todo lo no previsto en el presente contrato se aplicará lo dispuesto en las disposiciones normativas vigentes y aplicables a cada una de las operaciones que ampara el presente contrato, el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., el Reglamento Interior de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, las normas de autorregulación expedidas por el organismo autorregulatorio al que pertenece el BANCO, la legislación mercantil aplicable y cualesquiera otra vigente al momento de celebrar la operación de que se trate.

En consecuencia el presente contrato no podrá anularse o incumplirse so pretexto del grado de conocimiento que el CLIENTE tenga o haya tenido en cualquier tiempo respecto de la legislación, reglamentación y demás disposiciones de carácter general aplicables, ni con respecto al grado de conocimiento que tenga o haya tenido del alcance de los derechos y obligaciones pactados en este contrato, reconociendo el CLIENTE que el BANCO en caso alguno asume obligación o compromiso de explicar o asesorar al CLIENTE con respecto al alcance de los derechos y obligaciones aquí pactados, siendo de la exclusiva responsabilidad de éste, allegarse en su caso de los asesores externos que requiera según su criterio, para dichos efectos.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Jurisdicción.- Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las Partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Federal, por lo que renuncian expresamente, al fuero que les corresponda en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las Partes del contenido y alcance del presente Contrato de Adhesión, lo firman de conformidad por triplicado en , el de de , quedando un ejemplar en poder del CLIENTE y dos ejemplares en poder del BANCO.

El cliente manifiesta su conformidad con el contenido de las cláusulas y con los términos y condiciones establecidos en la carátula y anexos del contrato, los cuales forman parte integrante del presente contrato; declarando que el origen y procedencia de los fondos que el banco recibe, proceden de fuentes lícitas y en caso de pertenecer a un tercero, lo indica a continuación:

SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INFORMA AL CLIENTE QUE CRÉDITO FAMILIAR, S.A. DE C.V.; SOFOM ER, ES UNA ENTIDAD INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y QUE GLOBALCARD, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA (GLOBALCARD) ES UNA SOCIEDAD INDEPENDIENTE, PERO QUE FORMA PARTE DE SU GRUPO ECONÓMICO Y QUE POR LO TANTO, CON LA FIRMA DE LA PRESENTE, EL CLIENTE MANIFIESTA SU AUTORIZACIÓN PARA QUE LA INFORMACIÓN QUE SE CONTIENEN EN EL PRESENTE, PUEDA SER ANALIZADA POR CRÉDITO FAMILIAR, S.A. DE C.V., SOFOM ER Y POR GLOBALCARD, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA Y EN SU CASO, CUALESQUIERA DE ESTAS DOS ÚLTIMAS PUEDA OTORGAR DE ACUERDO CON SUS POLÍTICAS, PRODUCTOS Y/O CRÉDITOS.

Igualmente el Cliente manifiesta que entiende la naturaleza y alcance de la información que Scotiabank Inverlat, S.A., y/o Crédito Familiar, S.A. de C.V., Sofom ER, y/o GlobalCard, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, solicitan y proporcionan a las sociedades de información crediticia sobre su crédito nuevo o anterior a la firma de la presente y autoriza a dichas sociedades para llevar a cabo la investigación a partir de esta fecha y por todo el tiempo que dure el crédito que en su caso se otorgue; igualmente el Cliente autoriza a Scotiabank Inverlat, S.A., a compartir y proporcionar por cualquier medio a Crédito Familiar, S.A. de C.V. Sofom ER y a Globalcard, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, la información y/o documentación que sobre su historial crediticio obtenga de las Sociedades de información Crediticia; asimismo, el Solicitante autoriza a Scotiabank Inverlat, S.A. y/o Crédito Familiar, S.A. de C.V., Sofom ER y/o GlobalCard, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, ER, a conservar y aprovechar para los fines propios de su objeto, la presente Solicitud y/o la información que en la misma se contiene. De igual forma el solicitante autoriza para que durante 3 años contados a partir de la fecha de firma de la presente, se solicite y proporcione información del crédito a cualquiera de las entidades del Grupo Financiero a que pertenece Scotiabank Inverlat, S.A. y a las Sociedades de Información crediticia que estime convenientes, así como utilizar cualquier otro medio que considere pertinente para obtener información de su historial crediticio y verificar la información asentada en el presente instrumento. El Cliente declara conocer la naturaleza y alcance de dicha información que se solicita y el uso que Scotiabank Inverlat, S.A. y/o Crédito Familiar, S.A. de C.V Sofom

ER y/o GlobalCard, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada le darán. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, la presente autorización permanecerá vigente mientras exista relación jurídica y comercial con Scotiabank Inverlat, S.A., y/o Crédito Familiar, S.A. de C.V. Sofom ER y/o GlobalCard, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada.

El Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (GFSBI), te informa que tus datos personales son recabados con las siguientes finalidades: Comercializar los productos y servicios ofrecidos por GFSBI, filiales y/o sus subsidiarias; actualizar los registros y programas de sistemas de GFSBI, filiales y/o subsidiarias. Así mismo, te informamos que puedes consultar el aviso de privacidad integral visitando nuestra página web www.scotiabank.com.mx, o en cualquiera de nuestras sucursales. Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 1 Col. Lomas de Chapultepec, Deleg. Miguel Hidalgo México, D.F. C.P. 11009

POR LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, EL CLIENTE MANIFIESTA SU CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LAS CLÁUSULAS Y CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA Y EN CADA UNO DE LOS ANEXOS, DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

El CLIENTE desde ahora acepta y manifiesta su consentimiento en que podrá recibir ofrecimientos de productos y/o servicios financieros ofrecidos por Scotiabank Inverlat, S.A., o por cualesquiera de las Entidades que formen parte de su Grupo Financiero o Económico, que se encuentren o pudieran encontrarse ligados o ser adicionales a los productos y/o servicios solicitados, contratados y/o activados, haciéndose sabedor de que cuenta con el derecho innegable de contratar cualesquiera de ellos a través de un tercero. De igual forma, manifiesta su aceptación en que Scotiabank Inverlat, S.A. podrá compartir información del Solicitante con cualesquiera Entidades que formen parte de su Grupo Financiero o Económico que le ofrezcan otro tipo de productos y servicios adicionales relacionados con el producto o servicio que está Contratando.

▼ Nombre del tercero, identificación oficial y justificación:

▼ FIRMA DEL CLIENTE O DE SU(S) REPRESENTANTE(S)	FUNCIONARIOS FACULTADOS DEL BANCO QUE AUTORIZAN Y QUE HAN IDENTIFICADO AL CLIENTE.
	▼ EJECUTIVO DE CUENTA NOMBRE, FIRMA Y NO. DE FIRMA
	▼ GERENTE DE LA SUCURSAL NOMBRE, FIRMA Y NO. FIRMA

El CLIENTE ha manifestado su opinión en el apartado relativo a Información de la Contratación que forma parte integrante del presente Contrato, en relación con la posibilidad de que la misma pueda ser utilizada para fines mercadológicos o publicitarios y en tal sentido firma de conformidad, así como en relación con la posibilidad de revocar su decisión en los términos de la Cláusula conducente.

▼ NOMBRE Y FIRMA DEL CLIENTE O DE SU(S) REPRESENTANTE(S)